



Ministerio de Justicia y Recursos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 24 MAY 2002

CIRCULAR D.R. Nº: 38

SEÑORAS/ES ENCARGADAS/OS
DE LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

REF: IMPUESTO DE SELLOS
Exptes. Nº 15.903/02 y 12.985/02

Me dirijo a Uds., con el fin de remitirles copia de la Providencia nº 258/02 DGR del Departamento Sellos de la Dirección General de Rentas de la provincia, en la que se determina el procedimiento a seguir para el cobro del Impuesto de Sellos en los contratos fijados en dólares estadounidenses.

Saludo a Uds. atentamente.-

D.N.R.
N.P.A.
Y.C.P.
m.l.a.
<i>[Firma]</i>

[Firma]
Sr. RICARDO J. BERGER
Jefe Departamento Rentas

PARANA, 05 de abril de 2002.-

SEÑORA JEFE
REPRESENTACION TERRITORIAL
CAPITAL FEDERAL

Remito a Ud. las presentes en las que se presenta la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, en la persona del Jefe de Rentas, Señor Ricardo J. BERGER, solicitando procedimiento a seguir para el cobro del Impuesto de Sellos en los Registros Seccionales de la Provincia - Agentes de Percepción - en los Contratos fijados en dólares estadounidenses.-

A esos efectos, solicítote notifique al interesado, que se presentan diferentes criterios a seguir, según la fecha de celebración del acto, ya que el Impuesto de Sellos, es el Impuesto al acto, a saber:

- Contratos celebrados con anterioridad al 06/01/02 fecha en que se derogó la Ley de convertibilidad (Ley 25561), es de aplicación un dólar (US\$ 1) = un peso (\$ 1);
- Contratos celebrados desde el 06/01/02, hasta el 11/02/02 fecha en que se liberó el dólar, se convertirá, un dólar (US\$ 1) = a un peso con cuarenta (\$ 1,40);
- Contratos Celebrados con fecha posterior al 11/02/02, es de aplicación el Artículo 205° del Código Fiscal -T.O./00;
- Cancelaciones de Prendas, es de aplicación al caso, el Decreto N° 214/02 que dispuso la transformación a pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen expresadas en dólares u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley 25.561 y que no se encontrasen convertidas ya a pesos y que, en su artículo 8° establece que se convertirán a razón de un dólar (US\$ 1) = a un peso (\$ 1) aplicándose a ellas el Coeficiente de Estabilización de Referencia que calcula del Banco Central de la República Argentina (Dictamen N° 0253/02 de la Fiscalía de Estado de E.R.).-

Cumplido vuelva a este Departamento para su archivo.-

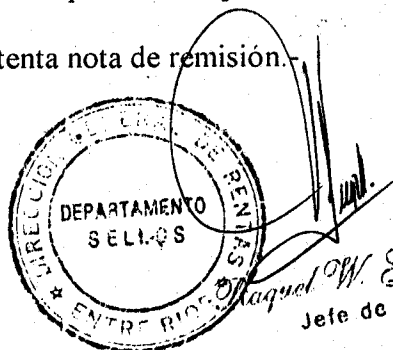
Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

DEPARTAMENTO SELLOS.-
R.G./m.o.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
ENTRE RIOS

Delegación Capital Federal

Recibido el 17/15/2002



Maquiel W. G. de Gabrán
Jefe de División